



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
Juzgado Primero Penal del Circuito
Duitama

Duitama, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N°:	15516408900220210024301
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	JOSE JULIAN FORERO DUARTE
Accionado:	CNSC - SENA
Asunto:	Segunda Instancia

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Sería el momento oportuno para que este despacho resolviera acerca de la admisión de la impugnación presentada por JOSE JULIAN FORERO DUARTE en contra del fallo de tutela proferido el 3 de septiembre de los corrientes, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, si no fuera porque, revisadas prolijamente las diligencias, se advierte que en el trámite dado se avizora la existencia una causal de nulidad que invalida lo actuado, la cual debe declararse.

II.- ANTECEDENTES

Con la actuación se pretende que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital a la igualdad y a la dignidad humana, vulnerados presuntamente por la el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC.

III.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El inciso 2° del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, establece "*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*"

Se autoriza así por el Legislador, la intervención de terceros dentro de esta clase de acciones constitucionales de tutela, lo que de alguna manera obliga a Juez constitucional a que oficiosamente ordene la vinculación de ese tercero legitimo contradictor, cuando observe que de las pretensiones y de los hechos alegados como violatorias o amenazadoras del derecho superior, se le puedan extender sus efectos, o afectarle de alguna manera, así la sentencia de unificación jurisprudencial SU-1219 de 21 de noviembre de 2001, en su *ratio decidendi* estableció que incluso era procedente invocar el amparo constitucional surtido al interior de un procedimiento de la misma naturaleza en casos de vías de hecho como la ausencia de competencia o si no se integra adecuadamente el contradictorio.

Analizando el supuesto factico del caso examinado, resulta de clara contundencia la afectación que la decisión constitucional podría llegar a tener sobre los demás integrantes de la lista de legibles de la cual hace parte el accionante JOSE JULIAN FORERO DUARTE.

Por lo anterior se declarará la nulidad de lo actuado por la primera instancia, desde el auto admisorio de la tutela, para que el *A quo* vincule en debida forma a los demás personas integrantes de la lista de elegibles de la cual hace parte el accionante JOSE JULIAN FORERO DUARTE, quienes por ministerio de la Ley, deben actuar dentro de la presente acción constitucional, dejando sin valor y efecto las actuaciones practicadas y manteniendo la validez de las pruebas, las vinculaciones y las contestaciones hechas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite constitucional desde el auto admisorio de la acción de tutela, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia, manteniendo la validez de las pruebas, las vinculaciones y contestaciones hechas.

SEGUNDO: Devolver el expediente al despacho de primera instancia para que rehaga el procedimiento vinculando y convocando en debida forma a los demás personas que integran la lista de legibles de la cual hace parte el accionante JOSE JULIAN FORERO DUARTE, quienes por

ministerio de la Ley, deben actuar dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: COMUNIQUESE lo anterior a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALVARO RINCON MONROY